



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Septiembre del 2007

NUM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

**Encargado del Despacho
de la Dirección**
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO

ACTA ORDINARIA DE CABILDO SESIÓN DEL 29 DE JUNIO DEL 2006

En Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día 29 (veintinueve) de Junio del año 2006 (dos mil seis) y en cumplimiento al Capítulo IV, artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán, se reunieron en la sala de Cabildo los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, para llevar a cabo la sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día, que el Presidente Municipal, Lic. Luis Olvera Correa, propone para la aprobación de los asistentes.

Orden del día de la sesión ordinaria del día 29 de junio del 2006:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

El C. Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento de lectura a los puntos contenidos en el orden del día, que son del tenor siguiente:

ASUNTOS DE PRESIDENCIA

- 4.-

5.- El Regidor Wilfrido Guzmán Espino, solicita de este H. Cabildo autorización y, en su caso aprobación del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, generados en el Municipio de Hidalgo. (Asunto pendiente para tratarse en esta sesión).

Por unanimidad de los miembros del H. Cabildo asistentes a esta sesión, se aprueba el Reglamento en los términos propuestos y posteriormente, previo los análisis correspondientes, se determinará la estructura orgánica relativa al actual Departamento de Medio Ambiente.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 13:17 (trece horas con diecisiete minutos) del día de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Norberto Martínez Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Firmado)

L.R.C.I. Luis Olvera Correa
Presidente Municipal
(Firmado)

Dr. Luis Guillermo Cano Zepeda
Síndico Municipal
(Firmado)

REGIDORES

C. Benjamín Camacho Baca
(Firmado)

C. Wilfrido Guzmán Espino
(Firmado)

C. Ma. Dolores Parra Aguilar
(Firmado)

C. Román Salinas Soto
(Firmado)

C. Amador Sandoval García
(Firmado)

Ing. José Carrasco Morales
(Firmado)

Lic. Cirilo Sánchez Sandoval
(Firmado)

C. Gustavo García Peña
(Firmado)

C. Patricia Vilchez Pérez

C. Carlos Villegas García
(Firmado)

Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
(Firmado)

Ing. José Ángel Pérez Pérez
(Firmado)

Norberto Martínez Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, en base a las atribuciones que me confiere lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, **CERTIFICO:** Que las presentes copias son fielmente tomadas de su original que tuve a la vista las cuales obran en 13 (trece) fojas útiles y se encuentran archivadas en la Secretaría del H. Ayuntamiento. Se expide la presente a solicitud del Dr. Luis Guillermo Cano Zepeda, encargado del despacho de la Presidencia Municipal por Ministerio de Ley, quedando bajo su responsabilidad el uso que se le dé a la misma, Ciudad Hidalgo, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Agosto del 2007 dos mil siete.

El Secretario del Ayuntamiento
Norberto Martínez Álvarez
(Firmado)

EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL ARTICULO 32, INCISO A, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ASÍ COMO EL ARTICULO 10 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS, EN RELACIÓN, CON LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

REGlamento PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, y de observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo y regirá en materia de

limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes en la materia.

ARTÍCULO 2º. - El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la generación, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se produzcan en el Municipio;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos derivados por la basura;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3º. - En materia de residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Municipio, el Ayuntamiento tiene la obligación en todo momento, de instrumentar preventivamente las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos de las leyes, reglamentos y normas estatales y federales, canalizando a la autoridad competente y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º. - Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, promoverá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa el mantener la separación de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 5º. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACUÍFERO.** - Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;

- II. **ALMACENAMIENTO TEMPORAL.** - Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia, centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final;

- III. **BASURA.** Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;

- IV. **CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.** - Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su rehúso y/o reciclaje;

- V. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.** - Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;

- VI. **CLASIFICACIÓN.** - Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en **BASURA**;

- VII. **COMPOSTA.** - Mejorador orgánico de suelos;

- VIII. **COMPOSTEO.** - Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos;

- IX. **GENERACIÓN.** - Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

- X. **GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.** - Persona física o moral que como resultado de sus actividades,

elimine o deseche residuos sólidos;

XI. **GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.**- Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio;

XII. **INCINERACIÓN.**- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante la oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia, y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

(sic) **LIXIVIADOS.**- Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción y la acción de la descomposición física, química y biológica de los mismos, arrastre o filtrado y que contienen en forma disuelta o en suspensión, componentes de los mismos residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando a la vez un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XIII(sic). **MANEJO DE RESIDUOS.**- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluye **mantener separados los residuos sólidos**, la clasificación, almacenamiento temporal, recolección y transporte de los mismos;

XIV(sic). **MEDIO AMBIENTE.**- El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida;

XV(sic). **PEPENA.**- Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados;

XVI(sic). **RECICLAJE.**- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos a través de distintos procesos, para fines nuevamente productivos, evitando así su disposición final;

XVII(sic). **RELLENO SANITARIO.**- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que cumpla con las disposiciones contenidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;

XVIII(sic). **RECOLECCIÓN.**- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final;

XIX(sic). **RESIDUO.**- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a los dispuesto en este Reglamento y de más ordenamientos que de él se deriven;

XX(sic). **RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.**- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;

XXI(sic). **RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.**- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos alimenticios, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos;

XXII(sic). **RESIDUOS RECICLABLES.**- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios,

metales y otros similares;

XXIII(sic). **RESIDUO SÓLIDO, DESECHO O DESPERDICIO.**- Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos;

XXIV(sic). **RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL.**- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXV(sic). **RESIDUOS PELIGROSOS.**- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o para la salud pública;

XXVI(sic). **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimiento o de la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

XXVII(sic). **RESIDUOS HOSPITALARIOS.**- Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

XXVIII(sic). **TRATAMIENTO.**- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente; y,

XXIX(sic). **RESIDUOS VARIOS.**- Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

ARTÍCULO 6º.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE;
- III. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- IV. INSPECTORES AMBIENTALES;
- V. JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN; Y,
- VI. TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

A) LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para prevenir la no generación de basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio o centros de transferencia de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III. Coordinar y celebrar convenios con autoridades sanitarias y de protección al ambiente, intermunicipales, estatales y federales que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32, inciso a, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Consecionar una o más de las actividades que comprenden la presentación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; conforme lo marca el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE COMPETENCIA

- V Las demás que le confiere este Reglamento.
- B) LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:
- I. Mantener la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones procedentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte;
- III. Participar en el control de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, y turnar hacia las instancias correspondientes toda aquella irregularidad de los generadores para su sanción de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar a la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos de manejo especial y residuos peligrosos y su remediación.; y,
- V Las demás que le confiera este Reglamento.
- C) LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:
- I. Controlar los residuos sólidos urbanos y generados en el Municipio;
- II. Organizar y ejecutar la presentación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en beneficio de la población y de las áreas comunes del Municipio como son: plazas, parques, calles y jardines;
- III. Prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento y la legislación estatal en la materia;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; y,
- V Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, informando a la Dirección de Medio Ambiente de las violaciones al mismo.
- D) LE CORRESPONDE A INSPECTORES AMBIENTALES:
- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro de la zona urbana;
- Realizar inspecciones y turnar a la Dirección de Medio Ambiente, las actas del caso, para su calificación; y,
- II. Cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos urbanos como son: plazas, parques, calles y jardines.
- E) LE CORRESPONDE A JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN:
- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad;
- II. Emitir y firmar dictámenes procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Medio Ambiente o a la Dirección de Servicios Públicos, las actas del caso, para su calificación; y,
- III. Cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos caminos vecinales y carreteras de su comunidad.
- F) LE CORRESPONDE A TESORERÍA MUNICIPAL:
- I. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, a comercios y prestadores de servicios o conccionarios;
- II. Efectuar el cobro de las sanciones que se impongan por infringir el siguiente

Reglamento; y,

- III. Los ingresos obtenidos por cobros y multas serán destinados a la operación y fortalecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, podrán coordinarse con otras áreas y direcciones del ayuntamiento así como la sociedad organizada, para cumplir los objetivos del mismo.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 9º.- Los residuos sólidos son responsabilidad de quien los produce, estando obligado a manejarlos y almacenarlos en forma temporal, en la fuente generadora, de manera separada por lo menos, en tres grandes grupos: sepultables, compostables y reciclables

ARTÍCULO 10.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente ocasionados por la incineración, o el inadecuado manejo y almacenamiento, en la fuente de generación.

ARTÍCULO 11.- Durante la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos no deberán mezclarse, siendo responsabilidad de quien lo realice depositarlos en los sitios destinados y autorizados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- La recolección de los residuos sólidos urbanos deberán realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección de Servicios Públicos Municipales, informando en todo momento a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 13.- Al mezclar los residuos sólidos urbanos ocasionará para quien lo genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final, independientemente de en su caso derive en la aplicación de la sanción que para efecto determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El manejo de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas, y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida

hacia el exterior.

ARTÍCULO 15.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del Ayuntamiento o concesionarios, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 16.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, y de un Manual de Operación, que en su oportunidad deberá emitir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento es responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, para ello, se promoverá la acción de mantener la separación y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio municipales o concesionados de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y se vigilará que dichos sitios cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 19.- De igual manera procederá el Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipales, comunitarios o concesionados; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003.

ARTÍCULO 21.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la Ley Estatal o Federal competente catalogue como residuos de manejo especial o peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el Ayuntamiento destine para los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos, y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 23.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 24.- Toda persona física o moral a quien el Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de revisión o inconformidad, en los términos y plazos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO VII

A) DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua, y en general, todo el territorio del Municipio; por lo que tienen la obligación de:

I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, negocios y oficinas, instancias o instituciones públicas o privadas, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle;

En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin, respetando el principio de separación;

III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos sólidos urbanos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la «**LEY GENERAL**» o este Reglamento como residuos de manejo especial o peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 9, de este Reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos de manejo especial o peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final;

En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

IV. Los propietarios de lotes baldíos deben de asearlos y protegerlos, ya sea que los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza de los

- mismos, para que no exista escombros o basura. El Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza de cualquier lote baldío, generándole un costo al propietario, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;
- V. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección domiciliaria, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación. En todo caso, los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar los desechos orgánicos o compostables a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;
- VI. Los conductores o chóferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, sub-urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad, que se sancionara si no se cumple;
- VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
- VIII. Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo en la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente, con residuos sanitarios usados;
- IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo y el depósito de residuos sanitarios en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso;
- X. Los habitantes del Municipio que emitan una denuncia popular, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.
- B) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**
- ARTÍCULO 26.-** Los particulares a quienes se otorgue una o más concesiones para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:
- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en la concesión de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos urbanos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados como residuos de manejo especial o peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo; y,
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.
- C) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO**
- ARTÍCULO 27.-** Los fraccionadores, encargados o

representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa, otorgada por el ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, tal como se señala en el artículo 9 de este Reglamento, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos (sic), asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos urbanos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos urbanos, para cumplir los fines de este Reglamento, incluyendo el control y manejo adecuado, tal como lo señala el artículo 9.

Al efecto, el ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,

- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 30.- Los comercios y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar temporalmente sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerirsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

ARTÍCULO 31.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios

con el resto de los materiales;

- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, en áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;

- III. Entregar al personal de barrido manual los residuos sólidos generados en las casas habitación o en los negocios;

Incinerar cualquier residuo sólido en la vía pública de las áreas urbanas o rurales;

- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;

- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;

- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;

- VII. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;

- VIII. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,

- IX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- La violación de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6° inciso b de este Reglamento tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser reincidente.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones previstas, por violaciones a este reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva de la concesión, que se haya otorgado para los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o al Municipio según lo determine la propia autoridad; y,
- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la

costumbre.

ARTÍCULO 35.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos (sic), o cualquier otro organismo facultado para ello.

ARTÍCULO 36.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración, las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final;
- II. Por tirar pequeños residuos en la vía y sitios públicos como son: plazas, parques, calles, jardines, mercados o cualquier otro sitio omitido por este Reglamento:

DE 5 A 30

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- III. Por arrojar o depositar en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros;
- IV. Por incinerar los residuos sólidos ocasionando con esto daños a la salud de las personas y contaminación al ambiente:

DE 31 A 100

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- V. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal:

DE 101 A 500

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- VI. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del municipio;

DE 5 A 50

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

ARTÍCULO 37.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá

consistir en:

- Eliminar el elemento causante del daño.
- Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño.
- El pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación del daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje, que para el efecto realice la **Procuraduría Federal del Medio Ambiente**, la **Secretaría de Salud** o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 36; además, se aplicará, progresivamente, lo que señalan los incisos del III al X del artículo 38, según corresponda.

ARTÍCULO 39.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 34, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y el daño causado al medio ambiente;
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del recurso y la cantidad dañada;
- III. El beneficio o lucro independientemente obtenidos;
- IV. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- V. Las condiciones personales del infractor;
- VI. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor; y,

VII. La reincidencia.

Debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundamentar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 42.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, al infractor.

ARTÍCULO 43.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del director de medio ambiente.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este capítulo es el siguiente:

I. Levantamiento de acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción;

La autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundamentar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción.

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, para (sic) el Estado de Michoacán, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el capítulo respectivo del código fiscal municipal

vigente en el estado; y,

IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 45.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal, aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 46.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 47.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en lo general, proceden los recursos de revisión e inconformidad.

ARTÍCULO 48.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán, en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en primer término o en su caso la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XII
DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 49.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud, en relación con las materias de este Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen.

La tramitación de la denuncia popular a que se refiere este precepto, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en primer término o en su caso la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este reglamento.

TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el relleno sanitario intermunicipal, con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este reglamento; en tanto, el ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- El actual servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos necesarios para que les permita cumplir con lo que al efecto establece este Reglamento.

QUINTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

SEXTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la Regiduría del ramo, procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y

espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se imprimirá y distribuirá entre la población en forma masiva.

SÉPTIMO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

EL C. LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN ASUNTOS DE REGIDORES EN EL PUNTO 5 (CINCO) EL REGIDOR WILFRIDO GUZMÁN ESPINO SOLICITA DE ESTE H. CABILDO AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO. ACUERDO NO. 5 (CINCO) POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO ASISTENTES A ESTA SESIÓN, SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS Y POSTERIORMENTE, PREVIO LOS ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SE DETERMINARÁ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA RELATIVA AL ACTUAL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE. SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ URQUIZA, SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL USO QUE SE LE DE A LA MISMA, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS. DOY FE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. NORBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
(Firmado)

En Ejercicio de las facultades conferidas al Municipio por El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 32, inciso a), fracción XIII, inciso b), fracción VIII y 145, 146, 148 fracción VIII, y 149 el artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

L.R.I.C. LUIS OLVERA CORREA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, TIENE A BIEN ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL :

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS
EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**

«SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.»

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO
2005 – 2007.

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.R.I.C. LUIS OLVERA CORREA

(Firmado)

SÍNDICO MUNICIPAL

DR. LUIS GUILLERMO CANO ZEPEDA

(Firmado)

REGIDORES:

C. WILFRIDO GUZMÁN ESPINO

(Firmado)

C. AMADOR SANDOVAL GARCÍA

(Firmado)

C. BENJAMÍN CAMACHO BACA

(Firmado)

LIC. CIRILO SÁNCHEZ SANDOVAL

(Firmado)

C. MADOLORES PARRA AGUILAR

(Firmado)

C. ROMÁN SALINAS SOTO

(Firmado)

C. ING. JOSÉ CARRASCO MORALES

(Firmado)

C. GUSTAVO GARCÍA PEÑA

(Firmado)

C. CARLOS VILLEGAS GARCÍA

(Firmado)

C. PATRICIA VILCHEZ PÉREZ

(Firmado)

DRA TERESITA DE JESÚS HERRERAM.

(Firmado)

ING. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PÉREZ

(Firmado)

